Salta, 7 de junio de 2016

VISTO:

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (ONU, 1979), la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer (OEA, 1994), la Ley N° 26.485, el Decreto Nº 1170 de fecha 22 de marzo de 2012 (Poder Ejecutivo Provincial), que determina la creación de un protocolo de atención sanitaria para abortos no punibles y la Resolución Conjunta Nº 215 de fecha 16 de mayo de 2012 (Ministerio de Derechos Humanos y Ministerio de Salud Pública), y

CONSIDERANDO:

Que este Observatorio, al tomar conocimiento del caso de la niña Wichí de doce años con embarazo seguido de violación, ha señalado que "...el derecho al aborto no punible está consagrado en nuestra legislación para casos de embarazo producto de una violación y no se puede establecer ninguna traba de carácter legal, administrativo o judicial (cf. Art 86 inc. 2 y Sentencia "FAL s/Medida Autosatisfactiva, CSJN 13/3/12). Sin embargo en nuestra provincia, está vigente el Protocolo aprobado por Decreto N° 1170/12 que establece requisitos restrictivos para el acceso al ANP. Contra esa norma se presentaron dos acciones de inconstitucionalidad que fueron rechazadas por la Corte de Justicia de Salta. Este Observatorio entiende que el esquema normativo vigente en la Provincia no es favorable al acceso de las mujeres a este derecho, generando una situación de absoluta desprotección, principalmente donde existen además otras vulnerabilidades como el sector social, la edad, la etnia, entre otras."

Que, además, teniendo presente que la Guía instituida por Resolución 215/12 no solamente establece obstáculos para el acceso al derecho al aborto no punible (arts. 4°y 5°), sino que tampoco contempla el procedimiento para el caso del inciso 1° del Art. 86 del Código Penal, es decir, peligro para la vida o salud de la madre; ni considera mecanismos de reemplazo de los objetores de conciencia de modo que dicha objeción no se utilice como limitación arbitraria a libertades fundamentales, sino a fin de garantizar la libertad de creencias frente a una obligación legal; judicializa el procedimiento con la intervención del Ministerio Público; e incorpora un límite (hasta las doce semanas) que la ley no establece.

Que por otra parte, con respecto a la violencia contra las mujeres, interesa remarcar que, si bien se trata de una de las problemáticas más graves que vivimos las mujeres, llegando a considerarse una pandemia mundial, ésta no afecta del mismo modo a todas, ya que las niñas y jóvenes, pertenecientes a etnias, indígenas, migrantes, mujeres con VIH y del colectivo de la diversidad sexual, entre otras, son aún más discriminadas y vulnerabilizadas.

Que los Estados ejercen violencia institucional al no reconocer la realización plena de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

Que para alcanzar el desarrollo y la participación en igualdad de condiciones, es necesario que las mujeres podamos decidir sobre nuestros cuerpos y controlar nuestras propias decisiones. La autonomía física es primordial para romper el ciclo de la violencia y para lograr autonomía en otras esferas.

Que sostener que el esquema normativo vigente en la Provincia no es favorable al acceso de las mujeres a este derecho, generando una situación de absoluta desprotección, principalmente donde existen además otras vulnerabilidades, implica la necesidad de modificar el mismo, preservando la jerarquía de las normas a fin de garantizar su aplicación.

Que, entonces, deberá darse al Protocolo o Guía estatus de ley, previendo que contemple los estándares normativos de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, la Ley Nacional N° 26.485 y que siga la doctrina del fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación "FAL s/Medida Autosatisfactiva" (13/3/12).

Por ello,

El Directorio del Observatorio de Violencia Contra las Mujeres "Rosana Alderete" RECOMIENDA:

1° Dictar una ley estatuyendo un Protocolo de Aborto No Punible cuyo procedimiento contemple las dos causales establecidas en el Art. 86 del Código Penal Argentino, se encuadre en los estándares normativos de la Convención para la eliminación de todas las formas de Discriminación hacia las Mujeres, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres, la Ley 26.485 y siga la doctrina del fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación "FAL s/Medida Autosatisfactiva" (CSJN 13/3/12).

2° Implementar en todos los casos, y en todo el territorio provincial, el acceso al Protocolo de Salud para víctimas de violencia sexual

(conocido como Kit de Profilaxis) tanto en los ámbitos de Salud Pública como Privada.

3° Estatuir un Plan Provincial de Información para las Víctimas de Violencia Sexual dirigido no solamente a la población en general sino en particular a los efectores de salud de todos los ámbitos, a fin de dar a conocer los derechos que asisten a las víctimas así como los mecanismos para su exigibilidad.

4° Implementar un esquema sancionatorio administrativo para los/as funcionarios/as públicos que impidan u obstaculicen el acceso al derecho al aborto no punible, o algunos de los derechos que tienen las víctimas de violencia sexual, sin perjuicio de las sanciones penales o civiles que correspondan en cada caso.

5° Garantizar el oportuno y suficiente acompañamiento y asistencia legal, psicológica y social a las víctimas de violencia sexual, así como a sus familias, contemplando la particularidad de cada caso, especialmente cuando se tratare de pueblos originarios.

6° Comunicar la presente recomendación a los organismos que correspondiere.

RECOMENDACIÓN Nº 3/2016

Est. María Eugenia Burgos

Observatorio de Violencia Contra Las Mujeres

Dra. Maria Laura Postiglione
DIRECTORA

Observatorio de Violencia Contra Las Mujeres

Lic. Alicia Ramos

Observatorio de Violencia Contra Las Mujeres Rosana Alderete

Dra. Fania Nieves Furiaco
DIRECTORA

Observatorio de Violencia Contra Las Mujere-

Lic. Alfonsina Morales

DIRECTORA